

**B.O.P N° 1- 2 de enero de 2007**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS**

**Artículo 1º.- Fundamento.**

1.- En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por **UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS.**

**Artículo 2º.- Gestión y utilización**

1. El Ayuntamiento otorgará discrecionalmente licencia para la ubicación de Vados Permanentes, para lo que tendrá en cuenta los intereses públicos. Estos mismos intereses o la modificación de las condiciones en las que fue otorgada la licencia podrán determinar la revocación de la misma.

2. La licencia otorgada implica un uso privativo de una porción de acera, que coincide con la distancia concedida, exclusivamente para la entrada y salida de vehículos a través de la misma al inmueble y estacionamiento de los vehículos autorizados frente a la misma.

3. El titular del Vado deberá pintar, a su costa, el bordillo frente a la entrada al inmueble de color amarillo tránsito y facilitará al Ayuntamiento tres matriculas de vehículos autorizados para poder estacionar frente al mismo.

4. Para la señalización del Vado, el Ayuntamiento concederá una señal informativa adecuada al efecto en la que constará, además del nombre de la ciudad, un número de orden del vado y tres adhesivos identificativos para los vehículos autorizados.

5. El carecer de alguna de la señalización mencionada implicará que el titular del vado no puede ejercer el uso privativo antes mencionado, y no podrá solicitar a los agentes de la autoridad que sean retirados vehículos que aparentemente infringen el vado.

6. Los titulares de los vehículos autorizados podrá estacionarlos frente al vado, cuando la distancia concedida en la licencia permita el estacionamiento de los mismos sin sobrepasarla.

7. El Ayuntamiento podrá establecer, además del vado permanente, otras modalidades de vado para determinadas actividades y por tiempo limitado.

8. Para dar de baja el vado, será imprescindible que el titular del mismo devuelva la señal informativa que le facilitó el Ayuntamiento o denuncia de pérdida o sustracción de la misma.

### **Artículo 3º.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que tiene lugar por la entrada de vehículos y carruajes a través de las aceras.

### **Artículo 4º.- Sujetos pasivos.**

1.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las fincas a las que la licencia dé acceso a través de la acera, sin perjuicio de que posteriormente puedan repercutir su importe a los beneficiarios de la licencia.

### **Artículo 5º.- Cuantía.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 2 siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa tomarán como base de gravamen un doble criterio, por un lado el metro lineal de entrada o paso de vehículos y carruajes distinguiendo en función de la franja horaria para la cual se concede la licencia, debiendo limitarse la solicitud de licencia a una de las franjas previstas, y por un número entero de metros que será, como mínimo, el ancho de la puerta de acceso a la finca. Por otro lado, cuando se trate de licencias para el acceso a garajes comunitarios o parking objeto de explotación comercial, el precio por metro lineal será único.

<b>TIPO DE VADO Y HORARIO</b>	<b>EUROS METRO LINEAL</b>
Jornada completa	40,00 euros ( 6.655,44 ptas.)
Diurno (de 9:00 a 21:00)	20,00 euros ( 3.327,72 ptas.)
Nocturno ( de 21:00 a 9:00)	20,00 euros ( 3.327,72 ptas.)
Vado comunitario o parking	60,00 euros ( 9.983,16 ptas.)

3.- En el caso de un Cambio de Titularidad se establece una tarifa fija de **6,01 euros** (1.000 ptas)

### **Artículo 6º.- Devengo.**

## AYUNTAMIENTO DE TRAIGUERA

- 1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o de disfrute del aprovechamiento en caso de que no se haya solicitado y obtenido.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero del año natural.
- 2.- El pago de la tasa se realizará, en el alta inicial, mediante autoliquidación en la forma que indique el Ayuntamiento. Por el Ayuntamiento se le facilitará una placa reglamentaria, para la señalización del aprovechamiento concedido.

### **Artículo 7º.- Normas de Gestión.**

- 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán prorrateables por trimestres naturales en el alta y en la baja definitiva del correspondiente padrón.
- 2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración acompañado de un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.
- 3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
- 4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.
- 5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente a declaración de baja por el interesado, momento hasta el cual éste se integrará en el correspondiente padrón cobratorio.
- 6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

### **Artículo 8º.- Beneficios fiscales.**

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitasen licencia para la utilización privativa o los aprovechamientos especiales a los que se refiere esta tasa, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

**Disposición Final Única.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 21 de septiembre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del ejercicio 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.